



OF. ORD. N° (ABAJO)

ANT.: Recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 20259900140/2025.

MAT.: Solicitud de informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 20259900140/2025, atinente a la EIA del proyecto “ERNC Tarapacá”, cuyo proponente es ERNC LOA SpA.

SANTIAGO,

**A : DIRECCIÓN NACIONAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**

**DE : DIRECCIÓN EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

En el marco del recurso de reclamación declarado admisible respecto del Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del proyecto “ERNC Tarapacá” (“Proyecto”), cuyo proponente es ERNC LOA SpA (“Proponente”), me dirijo a usted por lo siguiente:

1. Se ha interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva un recurso de reclamación a los que se refiere el artículo 20 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la Resolución Exenta N° 20259900140, de fecha 13 de octubre de 2025 (“RCA N° 20259900140/2025” o la “RCA”), de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), que calificó favorablemente el EIA del Proyecto, del Proponente.
2. En este contexto y con el objeto de resolver adecuadamente el recurso de reclamación admitido a trámite, se solicita que, en el marco de sus competencias legales, informe fundadamente a esta Dirección Ejecutiva, en un plazo no superior a 20 días hábiles, en relación a lo siguiente:
 - 2.1. Si se realizó una adecuada justificación y suficiente determinación del área de influencia del Proyecto;
 - 2.2. Si durante la evaluación ambiental del Proyecto, el Proponente realizó una adecuada línea de base de los grupos humanos pertenecientes a los pueblos indígenas (“GHPPI”), especialmente, respecto del Clan Familiar Ceballos, teniendo presente sitios de importancia cultural y prácticas de trashumancia;
 - 2.3. Si se presentaron antecedentes suficientes y adecuados para justificar la inexistencia de los efectos contemplados en el artículo 11 letra c) de la Ley N° 19.300, esto es, alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, especialmente respecto del Clan Familiar Ceballos.
3. En el caso que las competencias para pronunciarse sobre los aspectos de fondo consultados, o parte de ellos, estén radicadas en un nivel distinto de la repartición al cual va dirigido este oficio (por ejemplo, secretaría regional, división, departamento,

entre otros), requerimos que tramiten internamente las derivaciones a fin de que el informe sea generado y remitido oportunamente.

4. Dicho pronunciamiento podrá tratar, además, otras materias que usted determine pertinentes y que se relacionen con la reclamación planteada.
5. Tanto el recurso como los demás antecedentes del proceso de evaluación del Proyecto se encuentran disponibles en los siguientes vínculos, en la página web del SEA, respectivamente:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2158626354

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2166986160

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

C.C:

- Dirección Nacional, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva del SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva del SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, Dirección Ejecutiva del SEA.

Rol N° 57-2025